

CONTENIDO

GLOSARIO	3
CAPÍTULO PRIMERO MARCO JURÍDICO	4
CAPÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPITULO TERCERO OBJETIVO	5
CAPÍTULO CUARTO AMBITO DE APLICACIÓN	5
CAPÍTULO QUINTO SUBPROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN Y VINCULACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO (SAVIPA)	6
AÑO SABÁTICO	6
ESTANCIA POSDOCTORAL	8
ESTANCIA DE VINCULACIÓN	9
CAPÍTULO SEXTO SUBPROGRAMA DE FORMACIÓN DE PROFESORES INVESTIGADORES (SFPI)	10
DISPOSICIONES GENERALES	10
SUBPROGRAMA DE FORMACIÓN DE PROFESORES INVESTIGADORES	10
TRANSITORIOS	12

MSV
JE

MSV

MSV

MSV

MSV

MSV
MLM
2

MSV

MSV

GLOSARIO

Año sabático

El año sabático es el periodo de tiempo que se otorga al personal académico para desarrollar actividades de docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura, en instituciones distintas a su Unidad Académica de adscripción sin pérdida de su antigüedad y con goce de sueldo

CAR: Convenio de Administración por Resultados

Instrumento para evaluar el desempeño y el impacto de las acciones como Centro Público de Investigación con los siguientes objetivos:

- 1) Mejorar las actividades
- 2) Alcanzar las metas y lograr los resultados programados y convenidos
- 3) Tener una actuación y un ejercicio de gasto y rendición de cuentas más eficiente y transparente y,
- 4) Vincular a la administración pública por resultados e impactos, con el monto del presupuesto que se le asigne.

Comité Académico de Campus

Según el Artículo 23 del Estatuto Orgánico, los Comités Académicos de Campus son cuerpos colegiados de apoyo a las Direcciones de Campus respectivas, en la toma de decisiones sobre las actividades sustantivas del mismo, estarán conformados de acuerdo al Estatuto Orgánico vigente.

Comité de Programa

El Comité de Programa está conformado por un coordinador y de dos a tres vocales que pertenecen a un Programa de Posgrado en Ciencias. El Comité de Programa tiene reconocimiento del Comité Académico del Campus para dar seguimiento a las actividades sustantivas que se desarrollan en el Programa de Posgrado correspondiente.

Consejo General Académico

Según el Artículo 14 del Estatuto Orgánico, el Consejo General Académico es un cuerpo colegiado que apoya al Director General en la toma de decisiones para el desarrollo del pensamiento científico en la generación de conocimientos, educación e innovación tecnológica de acuerdo al objeto del Colegio.

CONACYT: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

Estancia Postdoctoral

Una estancia posdoctoral es aquel periodo de actualización con duración de seis a doce meses continuos.

Plan de Mejora

Es el documento que integra las decisiones estratégicas sobre los cambios que deben incorporarse a cada una de las categorías evaluadas, de acuerdo a los criterios de evaluación en el PNPC. Dicho plan permite el seguimiento de las acciones a desarrollar, así como la incorporación de acciones correctivas ante posibles contingencias no previstas. Cuando las acciones contempladas en el plan de mejora sean de mediano a largo plazo, deberá desarrollarse la programación de las actividades. Asimismo, debe registrar las recomendaciones de la evaluación que tienen implicaciones operativas.

PNPC: Programa Nacional de Posgrados de Calidad

El Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) forma parte de la política pública de fomento a la calidad del posgrado nacional que el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública han impulsado de manera ininterrumpidamente desde 1991.

Programas de Posgrado

Los Programas de Postgrado son las unidades académicas responsables de formar los recursos humanos del más alto nivel científico y tecnológico a nivel de Doctorado y Maestrías en Ciencias, Maestrías Profesionalizantes, Maestrías Tecnológicas, y Especialidades.

SFPI: Subprograma de Formación de Profesores Investigadores

SAVIPA: Actualización y Vinculación del Personal Académico

CAPÍTULO PRIMERO MARCO JURÍDICO

El Reglamento de Superación Académica y Tecnológica se rige por el marco jurídico siguiente:

- Ley de Ciencia y Tecnología.
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Postgraduados y sus reformas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012.
- Resolución mediante la cual se reconoce al Colegio de Postgraduados como Centro Público de Investigación, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de agosto de 2001.
- Estatuto Orgánico del Colegio de Postgraduados.
- Reglamento General del Colegio de Postgraduados.

CAPÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°

El Colegio de Postgraduados es un Institución Pública de conformidad con lo que establece el Artículo 1° de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2014.

ARTÍCULO 2°

Las actividades académicas del Colegio de Postgraduados se orientan al cumplimiento de su Misión, Visión y Objetivos Estratégicos, establecidos en su Plan Rector Institucional y en su Convenio por Administración de Resultados suscrito con la Administración Pública Federal.

ARTÍCULO 3°

El Colegio de Postgraduados fomenta la actualización académica de los integrantes de su personal académico en un proceso continuo, para asegurar la calidad y pertinencia de sus actividades sustantivas, en pro del fortalecimiento de los planes de mejora de los Programas de Posgrado.

CAPÍTULO TERCERO OBJETIVO

ARTÍCULO 4°

El objetivo del presente reglamento es normar los procesos de Superación Académica y Tecnológica del personal académico a que tiene derecho, acorde con el Plan Rector Institucional.

CAPÍTULO CUARTO ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 5°

La autoridad responsable de la aplicación del presente reglamento es la Dirección General con el apoyo de las Áreas y los Cuerpos Colegiados competentes.

ARTÍCULO 6°

El presente reglamento es aplicable al personal académico del Colegio de Postgraduados.

ARTÍCULO 7°

El Colegio de Postgraduados tiene un Programa de Superación Académica y Tecnológica que se estructura en dos subprogramas:

- a) SAVIPA.
- b) SFPI.

ARTÍCULO 8°

En el mes de enero, el Director de cada Campus, con el apoyo de los Comités de Programas y del Comité Académico de Campus correspondiente, pondrá a consideración del Consejo General Académico, el Programa de Superación Académica y Tecnológica del personal de su Campus, con base en el fortalecimiento del plan de mejoras para cada Programa de Posgrado.

CAPÍTULO QUINTO SUBPROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN Y VINCULACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO (SAVIPA)

ARTÍCULO 9°

El Subprograma de SAVIPA permite al Colegio de Postgraduados mantener vigentes y pertinentes los conocimientos y capacidades de su personal académico en el marco de su Plan Estratégico Institucional, así como de su CAR.

ARTÍCULO 10°

El plan de mejora de los Programas de Posgrado, integra las decisiones estratégicas sobre los cambios que deben incorporarse a cada una de las categorías académicas y los criterios considerados en las evaluaciones del PNPC del (CONACYT).

ARTÍCULO 11°

El SAVIPA apoya a los integrantes de su personal académico para realizar años sabáticos, estancias posdoctorales, asistir a cursos, talleres, conferencias y congresos, así como vincularse con instituciones, empresas y organizaciones de productores.

AÑO SABÁTICO

ARTÍCULO 12°

Un año sabático o una estancia posdoctoral tiene como objetivo que el académico del Colegio de Postgraduados actualice y revalore sus conocimientos en otras instituciones de educación e investigación de excelencia, o con empresas, industrias, organizaciones no gubernamentales y entidades afines a las Ciencias Agrícolas, que contribuyan en el fortalecimiento del plan de mejoras del Programa de Posgrado de adscripción.

ARTÍCULO 13°

Los Profesores Investigadores, en cualquiera de sus categorías, tienen derecho a realizar un año sabático, después de cada seis años de labor académica continua dentro del Colegio de Postgraduados. No se contabilizará en ese lapso, el periodo que el profesor haya ocupado en la categoría de tiempo liberado o en un permiso con o sin goce de sueldo, o el periodo que haya realizado estancias de vinculación.

ARTÍCULO 14°

Para que un profesor obtenga la autorización de realizar un año sabático, éste deberá entregar su solicitud a través del Comité de Programa, a la Subdirección de Educación del Campus correspondiente, en el formato institucional recomendado por el Consejo General Académico; es indispensable, contar con la aceptación académica de la Institución anfitriona y definir el o los productos resultantes que derivarán de esta actividad académica.

El Director de Campus con el apoyo del Comité Académico de Campus evaluará y autorizará la solicitud cuando sea congruente con el propósito establecido en el Artículo 12° de este Reglamento de Superación Académica y Tecnológica.

El Director de Campus una vez emitido el dictamen favorable por parte del Comité Académico de Campus, tramitará, en un tiempo no mayor a 40 días hábiles, la autorización respectiva ante la Secretaría Académica.

La salida del académico para realizar el sabático debe ser autorizada por el Director General.

ARTÍCULO 15°

El Colegio de Postgraduados otorgará al Profesor que realiza un año sabático, sus percepciones económicas institucionales durante dicho lapso. Además, apoyará con el pago de costo de transportación de ida y vuelta del Profesor al lugar donde realizará el sabático, así como el pago de un mes de sueldo base para gastos de instalación al inicio y de reinstalación al término del periodo.

ARTÍCULO 16°

Al término de su año sabático, el Profesor deberá presentar al Subdirector de Educación y al Director del Campus de adscripción, con copia a la Secretaría Académica y Dirección General de la Institución, un informe de las actividades que haya realizado, así como las evidencias de los productos comprometidos, para su evaluación por el Comité de Programa y el Comité Académico del Campus, correspondientes. El informe se entregará en un plazo no mayor a 15 días hábiles, después del término del periodo de su año sabático.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'M. S. M.', 'M. L. M.', and 'M. S. M.', along with a circled '7' at the bottom.]

Para optar a un nuevo año sabático, el Profesor deberá acumular un nuevo periodo de al menos seis años de trabajo académico continuo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12° de este Reglamento de Superación Académica y Tecnológica.

ESTANCIA POSDOCTORAL

ARTÍCULO 17°

Una estancia posdoctoral es aquel periodo de actualización con duración de seis a doce meses continuos. Para solicitarla se requiere:

1. Haber obtenido su doctorado, máximo tres años antes de la solicitud de estancia.
2. Tener al menos un año continuo de trabajo académico en un Posgrado-Campus, como integrante del personal académico del Colegio de Postgraduados.
3. En el caso de ex-miembros del SFPI, haberse reincorporado al Colegio de Postgraduados inmediatamente después de haber obtenido su doctorado.
4. Contar con la aceptación académica por parte de la Institución Académica Anfitriona, y con el apoyo económico de una entidad becaria o de la misma Institución Académica receptora.

ARTÍCULO 18°

Las solicitudes para realizar estancias posdoctorales serán presentadas en el formato recomendado por el Consejo General Académico, a la Subdirección de Educación a través del Comité de Programa. La Subdirección de Educación la propondrá al Director de Campus de adscripción quien con el apoyo del Comité Académico del Campus, analizará y emitirá su dictamen.

El Director de Campus una vez emitido el dictamen favorable por parte del Comité Académico de Campus, tramitará, en un tiempo no mayor a 40 días hábiles, la autorización respectiva ante la Secretaría Académica.

Si la estancia se realizará en el extranjero, también deberá contar con la autorización del Director General.

ARTÍCULO 19°

Al término de su estancia posdoctoral, el profesor deberá presentar a la Subdirección de Educación del Campus de adscripción, un informe de las actividades que haya realizado, así como las evidencias de los productos comprometidos, para su evaluación por el Comité de Programa y por el Comité Académico del Campus correspondientes, adjuntando copias para la Secretaría Académica y Dirección General de la Institución. El

informe deberá entregarse, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, después del término del período de estancia postdoctoral.

ESTANCIA DE VINCULACIÓN

ARTÍCULO 20°

El Comité Académico de Campus, con el aporte de los Comités Consultivos externos e internos, define problemas prioritarios en puntos de vinculación. Una vez que se haya formalizado la colaboración mediante convenios, entre el Colegio de Postgraduados y las partes involucradas, se podrán autorizar estancias de vinculación de uno a doce meses a los integrantes del personal académico.

ARTÍCULO 21°

La solicitud para realizar estancia de vinculación deberá ser tramitada con anticipación de 60 días hábiles, e indicar lugar, objetivo, metas, fechas, duración total, beneficio académico por obtener, y productos específicos, así como también, la aceptación por parte de la institución anfitriona.

La solicitud debe presentarse a través del Comité de Programa a la Subdirección de Vinculación, la cual la someterá al Director de Campus quién con el apoyo del Comité Académico del Campus de adscripción, analizará y emitirá su recomendación.

En caso de que la estancia de vinculación sea en el extranjero, ésta deberá ser autorizada por el Director General.

ARTÍCULO 22°

El Colegio de Postgraduados otorgará permiso con o sin goce de sueldo al académico durante una estancia de vinculación, de acuerdo con lo establecido en el convenio para tal propósito.

ARTÍCULO 23°

Al término de la estancia de vinculación, el académico entregará un informe al Comité de Programa y al Comité Académico de su Campus de adscripción, con copia a la Secretaría Académica y la Dirección General, para su registro institucional, el informe deberá entregarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles, después del término de la estancia de vinculación.

ARTÍCULO 24°

Según lo establecido en los Planes de Mejora de los Programas de Posgrado y sus integrantes, los académicos podrán asistir a cursos, talleres, conferencias y congresos, siempre y cuando cumplan por lo establecido por la Secretaría Académica con la

recomendación del Consejo General Académico, y con base en lo establecido en el Artículo 8° del presente Reglamento de Superación Académica Tecnológica.

ARTÍCULO 25°

El Colegio de Postgraduados podrá apoyar con gastos para tales efectos siempre y cuando, la solicitud cumpla con los requisitos establecidos en cada caso, tenga la aprobación por Comité Académico.

En caso de que se requiera salir al extranjero, la salida del académico debe contar con la autorización del Director General.

Al término del evento, el académico deberá acreditar su participación con las evidencias oficiales, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, ante la Subdirección de Vinculación del Campus de adscripción, con copia al Comité de Programa y al Comité Académico del Campus correspondiente.

CAPÍTULO SEXTO SUBPROGRAMA DE FORMACIÓN DE PROFESORES INVESTIGADORES (SFPI)

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 26°

La superación académica del personal académico en formación, se enfoca a los Investigadores del Colegio de Postgraduados, para que consoliden su formación de posgrado, obteniendo un doctorado en ciencias en una institución educativa de prestigio en el extranjero.

SUBPROGRAMA DE FORMACIÓN DE PROFESORES INVESTIGADORES

ARTÍCULO 27°

El SFPI permite al Colegio de Postgraduados formar doctores en las áreas académicas y tecnológicas prioritarias y emergentes, acordes con el Plan de Desarrollo Institucional, y con el plan de mejoras de los Programas de Posgrado.

ARTÍCULO 28°

Los candidatos al SFPI son seleccionados entre los Investigadores que realicen actividades en el Colegio de Postgraduados, por los Programas de Posgrado, cuya evaluación por parte del Comité Académico del Campus de adscripción sea sobresaliente, y que hayan obtenido la admisión al programa doctoral de una prestigiosa institución académica en el extranjero, y la beca para la realización de dichos estudios de doctorado.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including names like 'MSW', 'MSU', and 'MSV'.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom right, including the number '10' and names like 'MSW', 'MSU', and 'MSV'.

ARTÍCULO 29°

El Director de Campus de adscripción del candidato, deberá presentar la propuesta a la Secretaría Académica para su autorización, en un plazo no mayor a 20 días hábiles, para la integración del expediente y seguimiento correspondiente.

La salida al extranjero, también deberá ser autorizada por el Director General.

ARTÍCULO 30°

Los miembros del SFPI conservan sus percepciones económicas como Investigadores de la Institución mientras realizan sus estudios de doctorado, por un periodo máximo de cuatro años.

ARTÍCULO 31°

El Investigador que se integra al SFPI deberá firmar un Convenio Específico con el Colegio de Postgraduados bajo la supervisión de su Dirección Jurídica, con o sin representación legal por parte del Investigador. En dicho convenio se especifican los términos a cumplir y los rubros en los que el Colegio de Postgraduados apoya durante la realización de los estudios de doctorado, así como la duración de éstos y las garantías que amparan a las partes implicadas, en caso de incumplimiento de dicho convenio.

ARTÍCULO 32°

Los miembros del SFPI que finalicen satisfactoriamente su doctorado, se obligan a laborar en el Colegio de Postgraduados en los términos del convenio que hayan suscrito, considerando como mínimo, un periodo similar al que fue apoyado.

A su regreso, el académico deberá presentar la documentación que acredita la obtención del grado ante la autoridad respectiva, quien lo hará del conocimiento a los órganos colegiados que lo requieran, para efecto de que se procedan con la autorización de los apoyos otorgados a la firma del Convenio Específico, indicado en el Artículo 31° del Reglamento de Superación Académica Tecnológica.

ARTÍCULO 33°

En caso de que el integrante del SFPI requiera de una extensión para concluir sus estudios, se le concederá permiso sin goce de sueldo hasta por un año, siempre y cuando exista justificación académica o médica avalada por el Supervisor Académico de la Institución donde se encuentra realizando sus estudios, y cumpla con los requisitos y normas administrativas establecidos para tal propósito. En tal caso, se requiere que el interesado firme un Convenio Modificadorio al suscrito con anterioridad y mediante el cual se obliga con el SPFI, que establezca lo necesario de acuerdo con la normatividad.

ARTÍCULO 34°

En el caso de que el académico no haya obtenido el grado doctoral, el Colegio de Postgraduados procederá de acuerdo con lo establecido en el convenio firmado para tales efectos, sin contravenir la ley y derechos laborales que apliquen. Para tal fin, el caso se turnará a la Dirección Jurídica del Colegio de Postgraduados, para el seguimiento de las sanciones establecidas en el convenio.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including "DVE", "CAZ", "MSU", "MLM", and "M".

ARTÍCULO 35°

Los Doctores apoyados por el SFPI que se reincorporan a la Institución, presentarán ante el Director de Campus de su adscripción, un programa de trabajo a realizar a corto y mediano plazo, que sea congruente con los objetivos estratégicos institucionales establecidos en el Reglamento General, el Plan Rector Institucional, y el Plan de Mejoras del Programa de Posgrado al que se re-incorpora.

El plan de trabajo deberá entregarse y presentarse ante el Comité Académico del Campus de adscripción, en un plazo no mayor a 60 días hábiles después su reincorporación.

Por su parte, el Colegio de Postgraduados deberá gestionar su promoción a la categoría de Profesor Investigador Asociado a partir de la fecha de obtención del doctorado y la autorización administrativa requerida.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO

El presente Reglamento de Superación Académica y Tecnológica entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Normateca Interna del Colegio.

ARTÍCULO SEGUNDO

Al entrar en vigor el presente Reglamento quedarán abrogados todos los ordenamientos internos del Colegio de Postgraduados expedidos con anterioridad que se opongan al mismo.

ARTÍCULO TERCERO

El presente Reglamento podrá ser actualizado, de acuerdo con las necesidades institucionales que se requieran.

ARTÍCULO CUARTO

El desconocimiento del presente reglamento no exime de su cumplimiento, ni de las responsabilidades derivadas de lo mismo.

ARTÍCULO QUINTO

Los asuntos no previstos en este Reglamento o dudas en la interpretación de algún artículo, serán analizados por el CGA con el apoyo de las áreas jurídicas y los cuerpos colegiados competentes para emitir la recomendación que corresponda al Director General.


Dr. Jesús Moncada de la Fuente

Director General del Colegio de Postgraduados